

ORDEN de 1 de marzo de 1965 sobre la conclusión de los trámites de fusión de la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de Seguros «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) con domicilio en Barcelona, Via Layetana, número 77 comunicando haber llevado a término la fusión, por absorción de las Sociedades de Seguros «Genos S. A.»; «La Previsora Catalana, S. A.»; «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades Avicena, S. A.» y «Comarcal Quirúrgica, S. A.» solicitando:

1.º Que con efectos del 2 de enero del corriente año se consideren concluidos los trámites de fusión por absorción de INTESA, de las restantes Sociedades reseñadas.

2.º Que sean cursadas las órdenes oportunas para que por el Banco de España se liberen y devuelvan los depósitos necesarios de valores constituidos por las Sociedades absorbidas o se efectúe el cambio de titularidad de los mismos a favor de la absorbente, y

3.º Que se proceda a dar de baja del Registro Especial de Sociedades de Seguros a las Compañías: «Genos, S. A.»; «La Previsora Catalana, S. A.»; «Avicena, S. A.» y «Comarcal Quirúrgica, S. A.».

Vista la Orden ministerial de 20 de agosto de 1964, autorizando y aprobando el acuerdo y planes de fusión de las mencionadas Entidades; el artículo 24 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, Decreto de 13 de mayo de 1959, Orden ministerial de 1 de julio del mismo año, así como el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara aprobada la fusión por absorción de la Compañía «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) como absorbente, y las Compañías «La Previsora Catalana, S. A.»; «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades Avicena, Sociedad Anónima»; «Comarcal Quirúrgica Española, S. A.» y «Genos S. A.» como absorbidas quedando integradas estas últimas en la primera con efecto del 2 de enero de 1965.

2.º Se declaran extinguidas las Compañías «La Previsora Catalana, S. A.»; «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades Avicena, S. A.»; «Comarcal Quirúrgica Española, S. A.» y «Genos, S. A.» debiendo ser eliminadas del Registro Especial de Sociedades de Seguros.

3.º Por el Banco de España, sucursal de Barcelona, y central de Madrid se procederá, respectivamente, al cambio de titularidad, a nombre de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), de los guardados de depósitos de valores que tenían constituidos las Sociedades extinguidas, y que, a petición del nuevo titular quedarán liberados y cancelados aquellos que tuvieren el carácter de Depósitos Necesarios, poniendo a su disposición los valores amparados por los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN DE 1 de marzo de 1965 sobre inscripción de la Sociedad y autorización para operar en el Ramo de Seguro de Automóviles de la «Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutua de Previsión Social de la Industria de Automóviles de Alquiler de Valencia» con domicilio social en dicha ciudad, calle de Caravaca, número 7, en súplica de autorización y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar, dentro del ámbito de la provincia de Valencia, en el Ramo del Seguro de Automóviles en las modalidades Seguro de Responsabilidad Civil, Daños Propios, Robo e Incendio y Defensa de la Responsabilidad Criminal del Conductor, a cuyos efectos ha sido creada la correspondiente Sección, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, habiendo aportado la documentación que determina la legislación vigente.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver favorablemente la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Sociedades de Seguros, autorizándola para operar, dentro del ámbito provincial, en las modalidades anteriormente indicadas del Ramo de Seguro de Automóviles, con aprobación de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 1 de marzo de 1965 por la que se concede aprobación con carácter general y uniforme de las Condiciones Especiales de aplicación a las pólizas del Ramo de Pedrisco al Sindicato Nacional del Seguro.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Seguro en cuanto a la aprobación con carácter general y uniforme, de las Condiciones Especiales de aplicación a las pólizas del Ramo de Pedrisco, adaptadas a las tarifas que fueron objeto de aprobación por Resolución de esa Dirección General de fecha 21 del pasado mes de enero.

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación con carácter general y uniforme de las Condiciones Especiales de aplicación a las pólizas de Seguro contra el Pedrisco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Bárbara Romero Santos y estar vecindada en Córdoba, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 26 de febrero de 1965, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 943/64, de menor cuantía.

1.º Que es responsable en concepto de autora.

2.º Imponerle la multa de 2.780 pesetas y para caso de insolvencia la prisión subsidiaria a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 27 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.764-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alicante por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el domicilio en España de la firma «Sociedad de Comercio y Navegación Ronic», de Alfonso Cayuela Balanza, de José Morillo Pérez y de Angel Barquera Hernández, por el presente se les comunica lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión de 25 de febrero de 1965, al conocer del expediente 4/1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso décimo, apartado 1), del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con los artículos 2-1) y 8-1), primero, de la propia Ley.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, a excepción del inculpado Angel Barquera Hernández, en el que concurre la agravante novena del artículo 15 de la expresada Ley.

3.º Declarar responsables de la citada infracción, en concepto de autores, a Alfonso Cayuela Balanza, José Morillo Pérez, Angel Barquera Hernández y Alfredo Cordón Sánchez.

4.º Imponerles las sanciones siguientes:

a) La principal de multa:

A Alfonso Cayuela Balanza, 1.904.998,07 pesetas.
 A José Morillo Pérez, 1.904.998,07 pesetas.
 A Angel Barquera Hernández, 2.174.226,92 pesetas.
 A Alfredo Cordón Sánchez, 1.904.998,07 pesetas.

b) La accesoria del comiso del género aprehendido y de la embarcación «Virgen del Carmen».

c) Y la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia o falta de pago, según el cómputo que establece el apartado 4) del artículo 24 del texto de la Ley de Contrabando, adaptado por Decreto de 16 de julio de 1964.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver de toda responsabilidad a la firma «Sociedad de Comercio y Navegación Ronic».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto-notificación, y que contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, igualmente contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto-notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta.

Alicante, 3 de marzo de 1965.—El Secretario, Fernando M. Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Fernando Muñiz.—1.803-E

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Ortiz Barragán, que tuvo su domicilio en San Fernando; el de Andrés Gallardo Rodríguez, en Cádiz, y los conocidos por Salvador, El Roteño y Manolo, se les hace saber que

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 11 de febrero de 1963 para la vista y fallo del expediente 155/63, iniciado con motivo de acta de aprehensión levantada por fuerzas de la Guardia Civil de esta Comandancia de Cádiz el día 24 de agosto de 1963, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, definida en el párrafo tercero del artículo cuarto, número cuarto, del apartado 1); de los artículos séptimo y primero del apartado 1); del artículo octavo del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, consistente en la introducción en territorio español de tabaco rubio extranjero en un total de 55.100 cajetillas que fueron valoradas en la cantidad de 440.800 pesetas, que se toman como base a efectos de sanción.

2.º Declarar responsables de la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada, en concepto de autores, a Guillermo Montes Moreno, Manuel Lacal Velasco, Manuel Vargas Cerezo, Antonio Ortiz Barragán, Antonio García Reinoso, José Sánchez Pérez y Andrés Gallardo Rodríguez, y en la de cómplice a Antonio Gutiérrez Porras.

3.º Declarar absueltos de toda responsabilidad por no haber quedado probado que hayan tenido participación en los hechos que se persiguen en el presente expediente a Manuel Aragón Guerra, Francisco Giménez Blanco, Dolores Lacal Velasco, Patricio Viñayo Viñayo, Antonio Castro Marín y José Orellana Domínguez, así como a los conocidos por Salvador (a) «Pata Serrín», Roteño y Manolo, por no haber sido identificada su personalidad y consecuentemente que hayan tenido participación en los hechos.

4.º Que son de apreciar las circunstancias modificativas de responsabilidad siguientes:

a) La de delito conexo definido en el artículo sexto de la Ley de Contrabando y Defraudación, invocada para todos los encartados en el presente expediente, considerados como autores y cómplices.

b) La agravante novena del artículo 15 de la propia Ley en Manuel Vargas Cerezo y José Sánchez Pérez, y la undécima del propio artículo en Antonio Gutiérrez Porras y Andrés Gallardo Rodríguez.

5.º Imponer las multas siguientes:

A) Multas.—A los declarados como autores:

A Guillermo Montes Moreno, 352.639,92 pesetas.
 A Manuel Vargas Cerezo, 352.639,92 pesetas.

A Antonio Ortiz Barragán, 352.639,92 pesetas.
 A Manuel Lacal Velasco, 352.639,92 pesetas.
 A Antonio García Reinoso, 352.639,92 pesetas.
 A José Sánchez Pérez, 352.639,92 pesetas.
 A Andrés Gallardo Rodríguez, 352.639,92 pesetas.

Al declarado como cómplice:

A Antonio Gutiérrez Porras, 176.319,96 pesetas.

Total importe de las multas impuestas, dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos.

B) Comiso.—Del tabaco que resulte aprehendido y que constituye la materia de la infracción así como de las dos embarcaciones, «Traña» y «Patera», que también fueron aprehendidas de conformidad con lo que se dispone en los números primero y cuarto del apartado 1) del artículo 25 de la Ley.

C) Sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.—De conformidad con lo que determina el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, se impone a los sancionados la pena subsidiaria por insolvencia de los culpables, que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años.

6.º Que procede remitir testimonio del presente fallo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Santa María, por ser de su jurisdicción el lugar donde fueron cometidos los hechos y por estimar que es de su competencia el conocimiento y resolución del delito conexo apreciado en el presente expediente.

7.º Que procede hacer devolución de las dos furgonetas aprehendidas, marca D. K. W., matriculas M-121435 y CA-25575, a sus legítimos propietarios, de conformidad con lo determinado en el apartado 2) del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores que intervinieron en la aprehensión y descubrimiento de la presente infracción, a tenor de lo determinado por el artículo 82 de la Ley

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha que se haga la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Lo que se les comunica para su conocimiento.
 Cádiz, 25 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.763 bis-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas sobre concesion de autorizacion a don Miguel Sastre Gaya para ocupar terrenos de dominio publico y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Sastre Gaya para ocupar una parcela, cuya superficie se determinará en el acto de replanteo de las obras, en la zona marítimo-terrestre de Bendinat, término municipal de Calviá, Mallorca, con destino a la construcción de un embarcadero, caseta guardabotes y accesos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.